

Determinar la distribución de las subvenciones entre las Corporaciones Locales seleccionadas de acuerdo con las bases establecidas en las convocatorias.

La Comisión de Dirección podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como formular las propuestas que estime oportunas para el adecuado desarrollo y ejecución de las actuaciones convenidas.

3. La Comisión de Dirección deberá reunirse, al menos, dos veces durante el curso académico sin perjuicio de hacerlo a requerimiento de alguna de las partes.

Quinta.—Para el seguimiento de las actuaciones se constituirá una Comisión Técnica integrada por dos representantes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, y dos representantes del Gobierno de La Rioja.

Las funciones de la Comisión Técnica se concretarán en las siguientes tareas:

Planificación conjunta de las acciones formativas y de la distribución de recursos materiales y humanos.

Elaborar un informe con carácter previo a la resolución de las convocatorias de subvenciones que elevará a la Comisión de Dirección.

Seguimiento y evaluación de los proyectos de base territorial, en coordinación con el SITE.

Seguimiento y evaluación del Plan de Educación Permanente de Adultas (PEPA).

Elaboración de informes, propuestas y memoria final del curso académico que deberá remitir a la Comisión de Dirección.

Establecer contactos con organismos regionales que permitan realizar diferentes diagnósticos de carácter socioeconómico-laboral y establecer diferentes acuerdos de cooperación.

Estudio de directrices complementarias a la normativa general emanada del MEC, que permita el mejor desarrollo del Convenio.

Creación de una base de datos sobre Educación de Personas Adultas. Cuantas otras le sean encomendadas por la Comisión de Dirección.

Estas funciones y tareas se llevarán a cabo por medio de reuniones periódicas y conjuntas de los componentes de dicha Comisión Técnica, que serán como mínimo dos al año, a comienzos y al final del curso escolar.

A dichas reuniones asistirá un funcionario o funcionaria del Servicio de Educación de Personas Adultas del Ministerio de Educación y Ciencia, que ejercerá funciones de secretario o secretaria.

Sexta.—Para la ejecución de este Convenio se establecen las siguientes aportaciones:

— Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Con cargo al crédito 18.12.422K.461:

7.975.000 pesetas, para Convenios con Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización de actividades de alfabetización y formación básica.

5.800.000 pesetas, para la suscripción de Convenios con Corporaciones locales de esta Comunidad Autónoma que posibiliten la impartición de enseñanzas de alfabetización y formación básica a grupos de mujeres del Plan de Educación Permanente de Adultas (PEPA).

— Con cargo al crédito 18.12.422K.480:

Hasta un máximo de 2.900.000 pesetas de acuerdo con las disponibilidades y en función de la propuesta que al efecto formule la Comisión de Dirección, para el otorgamiento de subvenciones a Entidades Privadas, preferentemente sin fines de lucro, de esa Comunidad Autónoma para la realización de actividades de alfabetización y formación básica.

— Por parte del Gobierno de La Rioja:

Hasta un máximo de 5.500.000 pesetas para la totalidad de los programas indicados en el presente Convenio.

Séptima.—Si alguna de las partes firmantes aportara material inventariable, dicho material se entenderá como cesión de uso en la forma y condición que se establezca.

Octava.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes, Ministerio de Educación y Ciencia y Gobierno de La Rioja, para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Novena.—En la información pública que cada una de las partes elabore, se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y al Gobierno de La Rioja como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones convenidas.

Décima.—A la firma del Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la totalidad de los fondos previstos en el presente Convenio.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio corresponde al curso 1992-93, pudiendo prorrogarse en cursos sucesivos mediante anexos en los que se determinarán las aportaciones de ambas partes.

Este Convenio podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes mediante denuncia justificada por escrito.

Del presente Convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte, a un solo efecto.

El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.-La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13999** ORDEN de 14 de abril de 1992, por la que se autoriza la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Patronal Agrícola de la Comarca de Tortosa» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 202.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, con domicilio social en Tarragona, calle Estanislao Figueras número 23-25, absorba a «Mutua Patronal Agrícola de la Comarca de Tortosa» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 202, con domicilio social en Tortosa (Tarragona), calle Moncada número 6; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de mayo de 1992, la absorción por «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 38, de «Mutua Patronal Agrícola de la Comarca de Tortosa» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 202, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 14 de abril de 1992.—El Ministro. P. D. (Orden de 13 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1992), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**14000** ORDEN de 23 de abril de 1992, por la que se autoriza la absorción por «Mutua Metalúrgica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 4, de «La Metalúrgica» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 102.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Metalúrgica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 4, con domicilio social en Barcelona, avenida Diagonal número 394-398, absorba a «La Metalúrgica» Mutua de Accidentes de

Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 102, con domicilio social en Madrid, calle Guzmán el Bueno número 25; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de mayo de 1992, la absorción por «Mutua Metalúrgica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 4, de «La Metalúrgica» Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 102, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 23 de abril de 1992.—El Ministro. P. D. (Orden de 13 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1992), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

#### 14001 RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «A.E.G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «A.E.G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de abril de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «A.E.G. IBERICA DE ELECTRICIDAD, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes negociadoras*.—La representación económica será designada por la Dirección de la Empresa.

Los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal tendrán la facultad de iniciar la tramitación del Convenio Colectivo de la empresa, representar a los trabajadores en su tramitación y, en su caso, firmarlos, así como denunciar su vigencia.

Art. 2.º *Objeto y adaptación de la negociación*.—La negociación tiene por objeto regular materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo.

Si durante la vigencia del Convenio Interprovincial de «A.E.G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», se variaran los salarios en el Convenio Provincial del Metal de Madrid, se actualizarán también los

suos de forma que, como mínimo, sean un 5 por 100 superiores a los que se señalen en el Provincial. La comparación debe hacerse para retribuciones en cómputo anual y jornada homogénea.

En el supuesto de que los premios de antigüedad en el Convenio Provincial del Metal de Madrid se modificaran en cuanto a que se establezca de forma distinta el cómputo de tiempo u otra fórmula más beneficiosa, se adaptarán a esos cambios los premios de antigüedad de este Convenio, con efectos desde el día 1 de enero de 1992.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—El ámbito de este Convenio se concreta a la Empresa «A.E.G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», en sus centros de trabajo ubicados en toda España, con excepción de la Fábrica de Rubí que se rige por su propio Convenio.

Art. 4.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal, tanto a los que se hallen prestando servicio activo en la actualidad como a los que ingresen durante su vigencia.

Art. 5.º *Ambito temporal*.—La vigencia del presente Convenio se establece por dos años, entrando en vigor el día 1 de enero de 1992 y concluyendo el 31 de diciembre de 1993, y se entenderá prorrogado de año en año. Sus efectos económicos se aplicarán, por tanto, desde 1 de enero de 1992.

Art. 6.º *Denuncia o prórroga*.—La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia*.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio se crea una Comisión Paritaria que se compondrá de cuatro Vocales, dos representantes por cada una de las partes deliberadoras del Convenio, económica y social, respectivamente, designados por la Comisión Deliberadora de este último entre sus miembros respectivos.

Los vocales que componen esta Comisión son los siguientes señores:

—Vocales sociales:

Don Agustín Ortega Burgos.

Doña María Reyes Olmedillas Galicia.

—Suplentes:

Don José Jackson Nieto.

Don Francisco Pino Vega.

—Vocales económicos:

Doña Francisca Armesilla Vega.

Don José Miguel Jiménez Arcas.

—Suplentes:

Don Ernesto Pareja Valades.

Doña Dagmar Thiering.

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la Autoridad Administrativa o Judicial competente

#### CAPITULO II

##### Ingresos, período de prueba, clasificación y ascensos

Art. 8.º *Ingresos del personal*.—Durante la vigencia del presente Convenio, antes de proceder a la contratación del personal ajeno a la Empresa, será necesario exponer durante una semana en todos los Centros de Trabajo las condiciones del puesto a cubrir, para agotar las posibilidades de promoción del personal de la plantilla, con intervención del Comité del Centro de Trabajo o Delegado de Personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Anexo de Montajes.

La contratación de trabajadores se realizará de acuerdo con lo que determine el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º *Período de prueba*.—Las admisiones del personal realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes se considerarán hechas a título de prueba, invariables según los períodos señalados en la siguiente escala:

Técnicos titulados .....	Seis meses
Técnicos no titulados .....	Dos meses
Administrativos .....	Un mes
Subalternos .....	Un mes
Profesionales de oficio .....	Un mes
Aprendices .....	Un mes
Peones y especialistas .....	Quince días

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpe en todo caso el período de prueba.

La clasificación profesional anterior se ajustará como hasta ahora a la descripción existente en el Anexo I de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de fecha 29 de julio de 1970.

Art. 10. *Ascensos*.—En la promoción del personal tendrán intervención los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal mediante la participación directa en Tribunales Mixtos, cuya composición y funciones están reguladas en el Reglamento de fecha 27 de septiembre de 1979.

Los Comités de Centro de Trabajo o Delegados de Personal podrán, asimismo, hacer propuestas sobre ascenso de categoría profesional, en